

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**RESOLUCION N° 004608 DE 2.007**

( - 1 NOV 2007 )

*"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 4869 del 31 de octubre de 2006, No. 4870 del 31 de octubre de 2006, No. 964 del 29 de marzo de 2007, No.2666 del 29 de junio de 2007, No. 3112 del 2 de agosto de 2007, y No. 3587 del 4 de septiembre de 2007"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los numerales 2.5, 2.8 del artículo 2, numeral 5.15 del artículo 5 y el numeral 7.8 del Artículo 7 del Decreto 2053 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 30, capítulo 4 de la Ley 105 de 1993 se establece que "La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios en sus respectivos perímetros podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, La Nación, Los Departamentos, Los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización".

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el Numeral 2.8 del Artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

Que el artículo 5 numeral 5.15 del citado Decreto, confiere al despacho de Señor Ministro de Transporte, la función de establecer los peajes, tarifas, tasas y derecho a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

*"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 4869 del 31 de octubre de 2006, No. 4870 del 31 de octubre de 2006, No. 964 del 29 de marzo de 2007, No. 2666 del 29 de junio de 2007, No. 3112 del 2 de agosto de 2007, y No. 3587 del 4 de septiembre de 2007"*

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta podrá establecer peajes a los usuarios de las vías.

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 21, literal d), establece que: "Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación".

Que la Ley 787 de 2002 modificó parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, por la cual se estableció que: "*Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*"

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

Que en cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, mediante la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación realizó la Estructuración Técnica, Legal y Financiera de un proyecto, para contratar el "Otorgamiento de una Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realice los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de Concesión Vial "**Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander**", de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos, apéndices y demás documentos que lo conforman."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4869 del 31 de octubre de 2006 "*Por la cual se ordenó la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi-direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta-Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas.*"

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4870 del 31 de octubre de 2006 "*Por la cual se emitió concepto vinculante favorable para el establecimiento para una nueva caseta de peaje con cobro bi-direccional, en el sector El Escobal – Puente Internacional Francisco de Paula Santander en la Ciudad de Cúcuta y se fijan las tarifas respectivas.*"

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0964 del 29 de marzo de 2007 "*Por la cual se modificó la Resolución 4870 del 31 de octubre de 2006, mediante la cual se emitió concepto vinculante favorable para el establecimiento para una nueva caseta de peaje con cobro bi-direccional, en el sector El Escobal – Puente Internacional Francisco de Paula Santander en la Ciudad de Cúcuta y se fijan las tarifas respectivas.*"

*[Firma]*

*[Firma]*

*"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 4869 del 31 de octubre de 2006, No. 4870 del 31 de octubre de 2006, No. 964 del 29 de marzo de 2007, No. 2666 del 29 de junio de 2007, No. 3112 del 2 de agosto de 2007, y No. 3587 del 4 de septiembre de 2007"*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 2666 del veintinueve (29) de Junio de 2007, *"por la cual se modificó la Resolución No. 04869 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución No. 0964 del 29 de Marzo de 2007."*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 003112 expedida el dos (2) de agosto de 2007, *"por la cual se modificó la Resolución No. 04869 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución No. 04870 del 31 de octubre de 2006."*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 03587 del 4 de septiembre de 2007, *"Por la cual se modifica la Resolución No. 04869 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución No. 003112 del 2 de agosto de 2007 respectivamente"*

Que el día 9 de agosto de 2007 se llevó a cabo una reunión para solucionar la crisis generada por los Peajes instalados en la Zona de Frontera, celebrada entre las autoridades de Norte de Santander (República de Colombia), el Estado Táchira (República Bolivariana de Venezuela) y el Comité de Conflicto de la Sociedad Civil de la Zona de Frontera de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo como marco previo la reunión celebrada en el despacho del Señor Ministro de Transporte, doctor Andrés Uriel Gallego Henao, con la presencia de los Gobernadores de Norte de Santander, del Estado Táchira, el Vicecanciller de Colombia doctor Camilo Reyes, el embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia, Licenciado Pável Rondón, el delegado del Ministerio de Industria y Comercio de Colombia, doctor Luis Fernando Fuentes, el Alcalde de Villa del Rosario (Colombia) señor Carlos Julio Socha, el Presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes de Colombia, doctor Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, el Gerente del INCO, doctor Alvaro José Soto García, y el Señor Ministro de Transporte doctor Andrés Uriel Gallego, en donde el Señor Ministro de Transporte formuló una propuesta sobre el tema.

Que el 31 de agosto de 2007 en San Antonio del Táchira - Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, el Señor Ministro de Transporte Doctor Andrés Uriel Gallego y el Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, doctor Alvaro José Soto García suscribieron la respuesta oficial del Estado Colombiano al COMITÉ DE DIALOGO Y NEGOCIACIÓN en la cual se manifestó la posición gubernamental que tiene como fin encontrar una posible solución para mitigar la problemática generada por causa de los peajes en la frontera.

Que mediante Resolución No. 03587 del 4 de septiembre de 2007 fueron unificadas las tarifas de peaje de las estaciones El Escobal y La Parada para todas las categorías, cuyo recaudo se cobrará en un solo sentido, para los vehículos que ingresan al Territorio Colombiano y se fijó la ubicación de estas casetas de peaje, modificando la Resolución número 4869 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución No. 03112 del 2 de agosto de 2007.

Que las alteraciones de orden público ocasionadas por la instalación de los peajes La Parada y El Escobal en la zona fronteriza han afectado sustancialmente la operación de recaudo de peaje en las mismas.

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 4869 del 31 de octubre de 2006, No. 4870 del 31 de octubre de 2006, No. 964 del 29 de marzo de 2007, No. 2666 del 29 de junio de 2007, No. 3112 del 2 de agosto de 2007, y No. 3587 del 4 de septiembre de 2007"

Que con el objeto de solucionar los problemas a que se ha hecho mención, en reunión llevada a cabo en el Colegio Santander del municipio de Villa del Rosario, el día 11 de octubre de 2007, el Gobierno Nacional, representado por el Presidente de la República, el Ministro de Transporte, el Canciller, El Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones INCO, en compañía del Gobierno Departamental representado por el Gobernador y el Gobierno Municipal, representado por los Alcaldes de los Municipios de Cúcuta y Villa del Rosario, determinaron modificar nuevamente la ubicación de las casetas de peaje La Parada y El Escobal.

Que el 26 de octubre de 2007, entre el INCO el Gobierno Departamental de Norte de Santander, el Gobierno Municipal de Cúcuta y el Gobierno Municipal de Villa del Rosario, se llegó al siguiente acuerdo: **PRIMERO:** Retirar las casetas de recaudo del peaje de "La Parada" ubicada en el PR 8+400 del sector Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar, y "El Escobal" ubicado a 53 m del Puente Internacional Francisco de Paula Santander. **SEGUNDO:** Que la ubicación definitiva de las Estaciones de Recaudo de Peaje serán así: a) "La Parada" en el PR2+000 del sector Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar. b) Estación de "El Escobal" se ubicará entre la redoma San Luis - Redoma El Escobal, aproximadamente 2 kilómetros del eje de la redoma de San Luis, sector Cúcuta - Puente Internacional Francisco de Paula Santander. PR4+829 aproximadamente.

Que teniendo en cuenta las condiciones de orden público, el bienestar de la comunidad y que los peajes establecidos "La Parada y El Escobal" corresponden a peajes sociales, no se cobrarán los \$225 destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras, según dispuesto por el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2006.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar sin efectos los artículos de las siguientes Resoluciones:

- **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 4869 del 31 de octubre de 2006.
- **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 4870 del 31 de octubre de 2006.
- **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 0964 del 29 de marzo del 2007.
- **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No. 3112 del 2 de agosto de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En la tarifa de peaje que se cobra en las casetas de La Parada y El Escobal, no se cobrará la tasa correspondiente al fondo de seguridad vial que se refiere la Resolución No. 022 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte. El Concesionario no pagará al INVIAS ningún valor por este concepto.

004608 - 1 NOV 2007

HOJA No. 05

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 4869 del 31 de octubre de 2006, No. 4870 del 31 de octubre de 2006, No. 964 del 29 de marzo de 2007, No. 2666 del 29 de junio de 2007, No. 3112 del 2 de agosto de 2007, y No. 3587 del 4 de septiembre de 2007"

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFÍQUENSE los PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 3587 del 4 de septiembre de 2007, y adiciónese el PARÁGRAFO TERCERO los cuales quedarán así:**

**"PARÁGRAFO PRIMERO. UBICACIÓN DE LA CASETA DE PEAJE DE LA PARADA:** Esta se encontrará ubicada en: el PR2+000 del sector Cúcuta – Puente Internacional Simón Bolívar, Ruta 7010."

**"PARÁGRAFO SEGUNDO. UBICACIÓN DE LA CASETA DE PEAJE DE EL ESCOBAL:** Esta se encontrará ubicada en: Entre la redoma San Luis – Redoma El Escobal, aproximadamente 2 kilómetros del eje de la redoma de San Luis, sector Cúcuta – Puente Internacional Francisco de Paula Santander."

**"PARÁGRAFO TERCERO:** Que la ubicación de carácter provisional de la Estación de recaudo La Parada, será en el PR4+629 del sector Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar. Esta ubicación estará vigente hasta tanto finalicen las obras civiles que ejecuta el municipio de Cúcuta en el Puente sobre la redoma San Mateo."

**ARTÍCULO CUARTO.** Los demás artículos de las Resoluciones No. 4869 del 31 de octubre de 2006, No. 4870 del 31 de octubre de 2006, No. 964 del 29 de marzo de 2007, No. 2666 del 29 de junio de 2007, No. 3112 del 2 de agosto de 2007, No. 3587 del 4 de septiembre de 2007 y No. 3694 del 7 de septiembre de 2007, continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

- 1 NOV 2007

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Min. Ministro de Transporte

Elaboró: Dra. Lenit E. Navarro Carvajalino – Asesora INCO  
Proyectó: Coordinador Modo Carretero: Ing. Alejandro García Cadena – INCO  
Revisó: Subgerente Gestión Contractual (E) Dr. Miguel Borillo España - INCO  
Revisó: Supervisora del Proyecto: Ingeniera Martha Inés Lobo Soler - INCO  
Revisó: Subgerente de Estructuración y Adjudicación: Doctor Alfredo Pérez Santos (E) - INCO  
Revisó: Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte: Doctor Antonio Serrano